REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 0 3 JUL 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FIDEL MONROY BERNAL
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00209-00

Se observa la demanda radicada el día 05 de junio de 2018 (fl.28) a través de apoderado, por FIDEL MONROY BERNAL, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 CPACA.

- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado N° 20173172301171 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. del 26 de diciembre de 2017 (fl.12).

- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.26).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (fl.1)

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor conforme al artículo 166 CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por FIDEL MONROY BERNAL, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 042 04 JUL 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 500013333002-2018-00209-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.